



Fundación Liborio Mejía Pasto <pasto@fundacionlm.org>

Solicitud de reanudacion de conciliacion proceso 009-2024

1 mensaje

Martin Arteaga <martinnarteaga101213@gmail.com>
Para: pasto@fundacionlm.org

16 de diciembre de 2024, 11:49

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA

E. S. D.

Referencia: Solicitud de Reanudación de conciliación

Proceso: 009-2024

Parte Convocante.

CARLOS ALBERTO BASTIDAS ERAZO,

Apoderado Judicial, Dr. JAIME MARTIN ARTEAGA REGALADO

Partes Convocadas.

JUAN PABLO CHAMORRO

MARLON ARLEY ORTEGA BENAVIDES

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Cordial saludo.

Por medio del presente en calidad de apoderado de la parte convocante, Solicito a ustedes respetuosamente se reanude la audiencia de conciliación realizada el día 27 de septiembre de la presente anualidad, debido a que se obtuvo la respuesta de la reclamación directa de tercero afectado realizada a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, Por lo anteriormente mencionado en función de mis facultades, solicito se fije hora y fecha para reanudar la diligencia de conciliación y sean notificadas todas las partes convocadas dentro del proceso 009-2024

De antemano agradezco su atencion espero una pronta respuesta.

--

Atentamente,



JAIIME MARTÍN ARTEAGA REGALADO
ABOGADO
ESP. Ciencias Penales y Criminológicas
U. Externado de Colombia

 **Solicitud de Reanudacion de conciliacion.pdf**
436K

Señores

CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION LIBORIO MEJIA
E. S. D.

Referencia: Solicitud de Reanudación de conciliación

Proceso: 009-2024

Parte Convocante.

CARLOS ALBERTO BASTIDAS ERAZO,

Apoderado Judicial, Dr. JAIME MARTIN ARTEAGA REGALADO.

Partes Convocadas.

JUAN PABLO CHAMORRO. Propietario del Tracto Camión de placas SNT-101

MARLON ARLEY ORTEGA Conductor del Tracto Camión de placas SNT-101
BENAVIDES

MAPFRE SEGUROS Aseguradora del Tracto Camión de palcas SNT-101
GENERALES DE COLOMBIA
S.A.

Cordial saludo.

Por medio del presente en calidad de apoderado de la parte convocante, manifiesto a ustedes que en cumplimiento de las acciones que dieron tramite a la suspensión de la diligencia de conciliación realizada el día 27 de septiembre de la presente anualidad, se deja en conocimiento que ya se obtuvo la respuesta de la reclamación directa de tercero afectado realizada a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, parte también convocada dentro del proceso; Por lo anteriormente mencionado en función de mis facultades, solicito se fije hora y fecha para reanudar la diligencia de conciliación y sean notificadas todas las partes convocadas dentro del proceso 009-2024.

ANEXOS

Respuesta de la reclamación directa emitida por agente comercial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

Atentamente


Jaime Martin Arteaga Regalado
C.C No 1.085.284.818 de Pasto
T.P No 305.616 del C.S de la J

BOGOTA D.C. - 13/12/2024

Respetado(a):
CARLOS ALBERTO BASTIDAS ERAZO
MARTINNARTEAGA101213@GMAIL.COM

Asunto: Respuesta PQRS 230374

Reciba el más cálido saludo y sincero agradecimiento por habernos escogido como su compañía aseguradora

Entendemos la importancia de sus comentarios con referencia a la PETICION 230374 del pasado 02/12/2024, tras haber realizado las validaciones correspondientes, hemos identificado que su solicitud no es procedente debido a que:

Teniendo en cuenta la información allegada y conforme a las validaciones realizadas, MAPFRE SEGUROS no podrá atender de manera favorable la solicitud allegada, con ocasión de los hechos ocurridos el 26 de diciembre de 2023 y las lesiones informadas del señor CARLOS ALBERTO BASTIDAS ERAZO.

Por lo anterior adjuntamos la negativa de pago enviada.

Esperamos haber atendido su solicitud de forma clara, suficiente y oportuna.

Recuerde para cualquier información puede contactarnos durante las 24 horas marcando en Bogotá (601)3077024, desde celular # 624, en el resto del país 018000519991, o si lo prefiere a través de nuestra página Web www.mapfre.com.co clientes.mapfre.com.co.

Cordialmente,
Sistema de Atención al Consumidor Financiero
MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
Elaboró: PAOLA ANDREA MOLINA CARDOSO . - PANDREA

Recuerde que, a través del Defensor del Consumidor Financiero en su función de vocero de los clientes, podrán ser atendidas las quejas por fallas en los servicios prestados por nuestra Compañía. Estas quejas pueden ser radicadas mediante alguno de los siguientes canales: Defensor principal MAPFRE: Doctor Manuel Guillermo Rueda Serrano; E-mail: defensoriamapfre@gmail.com; dirección física: Carrera 13 A # 28-38 Oficina 221; Bogotá D.C; en el celular: 3123426229; Defensor suplente Dr. Jorge Humberto Martínez Luna; Dirección: Transversal 17 A Bis # 36-60; Bogotá D.C; Teléfono Celular: 3102234304; Correo electrónico: martiluabog@cable.net.co; Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Jornada Continua.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2024
OB - 190111612400001

Señor (a)
CARLOS ALBERTO BASTIDAS ERAZO
Correo electrónico martinnarteaga101213@gmail.com

REFERENCIA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES 1901123003547
AVISO DE SINIESTRO 190111612400001
TERCERO CARLOS ALBERTO BASTIDAS ERAZO
RODANTE DE PLACA SNT101 (asegurado)

Respetado (a) señor (a) Bastidas Erazo, reciba un cordial saludo.

Amablemente nos referimos a la solicitud de indemnización elevada ante esta compañía y radicada bajo el número de la referencia, con ocasión del accidente de tránsito y las lesiones informadas del señor CARLOS ALBERTO BASTIDAS ERAZO, según hechos ocurridos el 26 de diciembre de 2023, según información allegada y en los cuales estarían involucrados los citados rodantes.

Sobre el particular, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se permite indicar lo siguiente:

Conforme al ejercicio de la acción directa que faculta a los damnificados a reclamar la indemnización correspondiente a consecuencia de un hecho donde se vio involucrado el vehículo de placas SNT101, es necesario entrar a estudiar si se cumplen todos los presupuestos que exige la ley para hacer efectiva dicha indemnización.

Ahora bien, para que opere el amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL contratado en la póliza en mención, es necesario que se cumplan los siguientes presupuestos que configuran la responsabilidad de una persona:

- El hecho, entendido como el actuar del agente que causa el daño, para ello se requiere que su conducta haya sido la causa eficiente de la ocurrencia del hecho.
- El daño, es decir el menoscabo o perjuicio causado al otro.
- La relación de causalidad o nexo causal, entre el hecho generador y el daño sufrido por la víctima.

Si llegase a faltar alguno de estos elementos no se configura la responsabilidad del supuesto causante del hecho.

En tal virtud, y una vez revisado el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO, se advierte lo siguiente:

Vehículo de placa SNT101 – hipótesis de responsabilidad 157
“Invasión carril”.

De la vía – hipótesis de responsabilidad 305
“Obstáculos en la vía”.

En consecuencia, y de acuerdo con la información allegada, no se observa demostrada la responsabilidad del conductor del vehículo SNT101 en la realización del accidente de tránsito ocurrido el 26 de diciembre de 2023 y en el cual estaría involucrado el citado rodante.

De otra parte, y una vez analizada la documentación y solicitud de indemnización con ocasión a las lesiones informadas del señor CARLOS ALBERTO BASTIDAS ERAZO, según hechos ocurridos el 26 de diciembre de 2023, encontramos que la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$56.655.374) no se encuentra probada.

En ese contexto, nos permitimos informar que la ley comercial señala frente al contrato de seguros, que es necesario que quien pretenda realizar una reclamación bajo la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, deba demostrar la ocurrencia del hecho y la cuantía, si fuere el caso.

Al respecto, el Código de Comercio, establece:

“Art. 1133. _Acción directa contra el asegurador. Modificado. Ley 45 de 1990 Art. 87. En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

(...)

Art. 1077. _Carga de la prueba. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

Cursiva y negrilla fuera del texto original

Así las cosas, se advierte que en cabeza del beneficiario –víctima-, recae la obligación de formular la reclamación, acto que implica para esta parte acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del perjuicio solicitado, esto es, aportar las pruebas necesarias para exigir la indemnización derivada del contrato de seguros.

Así mismo, es importante precisar que la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL opera en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el SOAT, FOSYGA, medicina pre pagada, EPS, ARL, ARS, Fondo de Pensiones, o demás entidades de seguridad social, conforme lo indican las condiciones generales de la póliza de automóviles contratada.

Por consiguiente, para que sea procedente el estudio de la solicitud y que eventualmente surja en cabeza de la aseguradora la obligación de pagar la indemnización, el

BENEFICIARIO en la reclamación, debe allegar soporte idóneo donde se determine la responsabilidad del conductor del vehículo SNT101, según hechos ocurridos 26 de diciembre de 2023, así mismo debe acreditar la ocurrencia del hecho y la cuantía de la pérdida solicitada.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA MOLINA C
APODERADA GENERAL
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Elabora: mlizeth

La firma designada GHA ABOGADOS & ASOCIADOS, abogado (a) Gustavo Alberto Herrera Avila, al correo electrónico gherrera@gha.com.co

